IDENTIFICACION DEL CONTRATO	
CONTRATO MODIFICATORIO	CONTRATO DE SUMINISTRO No. 069-CENACVALLEDUPAR-2024
OBJETO	ADECUACIÓN A TODO COSTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUBIERTAS Y CARPINTERÍA METÁLICA EN BENEFICIO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA BASE MILITAR DEL CERRO DE LA TETA, UBICADA EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE VALLEDUPAR.
CONTRATISTA	OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA S.A.S - OBRIVCOL SAS
NIT	901169750-0
REPRESENTANTE LEGAL	**EDWIN ALBERTO BENITEZ CERVANTES**
NO. DE IDENTIFICACIÓN	77.193.450
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Mail: obrivcol@hotmail.com Teléfono: 3004770087 – 314492326, Dirección: CR 13A 6 58 - Los ángeles, Valledupar, Cesar
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 241.317.251,00) incluidos IVA.
CDP – ADICIÓN No. 01	CDP No. 12824 de fecha 03 de octubre de 2024.
SUPERVISIÓN	MY. CARLOS ARMANDO PAZ CALVACHE Ejecutivo y Segundo Comandante Grupo de Caballería
PLAZO DE EJECUCIÓN	15 de diciembre de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN CON PRORROGA	24 de diciembre de 2024

Los suscritos a saber la Señora Teniente Coronel **DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.455.613 expedida en Bogotá DC, en calidad de ORDENADOR DEL GASTO, competente contractual delegado, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución número 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"*, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC-VALLEDUPAR** con **NIT. 900.059.309-1**, por una parte y por la otra parte la persona jurídica OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA S.A.S - OBRIVCOL SAS – NIT: 901169750-0, representada legalmente por EDWIN ALBERTO BENITEZ CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.193.450, matrícula no: 152221, fecha de matrícula: 05 de abril

de 2018, correo electrónico : obrivcol@hotmail.com, teléfono: 3004770087 – 314492326, domicilio: CR 13A 6 58 - Los ángeles, Valledupar, Cesar, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación PRORROGA al Contrato Principal No. **069-CENACVALLEDUPAR-2024,** previas las siguientes **consideraciones: 1)** Que el MDN – EJERCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR, mediante el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 076-SAMC-CENACVALLEDUPAR-2024, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN A TODO COSTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUBIERTAS Y CARPINTERÍA METÁLICA EN BENEFICIO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA BASE MILITAR DEL CERRO DE LA TETA, UBICADA EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE VALLEDUPAR" suscribió el CONTRATO No. 069-CENACVALLEDUPAR-2024, con la persona jurídica OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA S.A.S - OBRIVCOL SAS – NIT: 901169750-0.. **2)** 2) Que se estableció como plazo máximo de ejecución del contrato hasta el 15 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar los recursos, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3)** 3) Que el contratista mediante solicitud de fecha 13 de diciembre de 2024, solicita una prórroga hasta el 24 de diciembre de 2024, para la ejecución del contrato No. 069-CENACVALLEDUPAR-2024, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN A TODO COSTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CUBIERTAS Y CARPINTERÍA METÁLICA EN BENEFICIO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA BASE MILITAR DEL CERRO DE LA TETA, UBICADA EL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE VALLEDUPAR", la solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar la finalización del proyecto con diseños definitivos que han sido ajustados y balanceados al presupuesto inicial, sin alterar los valores de referencia establecidos, lo que garantiza el cumplimiento efectivo del contrato dentro de la misma vigencia fiscal. **4)** Que, a la fecha, se encuentra vigente el Contrato No. 069-CENACVALLEDUPAR-2024 y el contratista ha cumplido a cabalidad con las obligaciones emanadas del negocio jurídico, siendo idóneo para seguir desarrollando las actividades contratadas. **5)** La prórroga del contrato tiene como propósito garantizar la ejecución y entrega de los diseños definitivos y la instalación de las estructuras metálicas, específicamente las cubiertas del alojamiento y rancho de la Base Militar del Cerro de La Teta. Estos ajustes son esenciales para cumplir con el objeto contractual y requieren del tiempo adicional solicitado para su correcta finalización dentro de los parámetros establecidos. **6)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén entre otros, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las Entidades Contratantes, a modificar los contratos de común acuerdo, o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **7)** La modificación del contrato No. 069-CENACVALLEDUPAR-2024 se fundamenta en la solicitud de prórroga presentada por el contratista, el representante legal de OBRAS E INTERVENTOR-AS DE COLOMBIA S.A.S, quien solicita al Ministerio de Defensa Nacional

y al CENAC Regional Valledupar una extensión del contrato hasta el 24 de diciembre de 2024. La solicitud se argumenta en la necesidad de ajustar y entregar los diseños definitivos de las estructuras metálicas, específicamente las cubiertas del alojamiento y rancho de la Base Militar del Cerro de La Teta, lo cual generó retrasos justificados en el proceso de ejecución. Se aclara que la prórroga no generará costos adicionales y permitirá cumplir eficazmente con el objeto contractual, asegurando que, en caso de concluir los trabajos antes de la nueva fecha, se notificará para su entrega oportuna.. **8)** Teniendo de presente que el contrato estatal es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado; en ese orden, los gestores públicos u ordenadores del gasto, deben priorizar las necesidades, para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y soportar sus consecuencias ya especificadas, en aras de salvaguardar la primacía del interés general. **9)** Cabe aquí resaltar, la finalidad del Contrato estatal, en observancia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **10) En este sentido, y atendiendo las necesidades de la entidad, se recomienda aprobar la prórroga del contrato únicamente hasta el 24 de diciembre de 2024. 11)** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello, y, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **12)** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente PRORROGA No. 01 al Contrato de suministro No.069-CENACVALLEDUPAR-2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- PRORROGAR el PLAZO de ejecución del contrato No. 069-CENACVALLEDUPAR-2024 hasta el **24 de diciembre de 2024**, el cual quedará así:

> ***"(…) CLÁUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA/EJECUCIÓN:*** *El plazo máximo para la ejecución del contrato será hasta el día VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2024, y/o hasta agotar el presupuesto; contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.* ***(…)"***

CLAUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN DE LAS GARANTIAS: La Central Administrativa y Contable- CENAC REGIONAL VALLEDUPAR exigirá al contratista la toma de una garantía en la cual identifique al primero como ASEGURADO / BENEFICIARIO, y se identifique a sí mismo como TOMADOR/AFIANZADO, consistente en una pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015. La cual amparar los siguientes riesgos:

TIPO DE RIESGO	Garantías Exigibles
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y de las prórrogas si las hubiere
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será por el término de ejecución del contrato y dos (2) años más y de las prorroga si las hubiere.
CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA[1]	Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, vigente por tres (3) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final a satisfacción de los mantenimientos.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	No deberá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMMLV. Por el término de ejecución del contrato, a partir del perfeccionamiento. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. RESOLUCIÓN 4240/ 2000 ART 496 PARÁGRAFO. EN EL TEXTO DE TODA GARANTÍA CONSTITUIDA A FAVOR DE LA NACIÓN DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE LA MENCIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA BANCARIA O DE SEGUROS RENUNCIANDO AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN	

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR.** Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. **El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDPAR** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida.**

CLAUSULA TERCERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato Modificatorio se requiere la firma de las partes, la modificación de la garantía única a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, la cual deberá ser aportada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

[1] 3 El término de vigencia de la estabilidad y calidad de la obra no se exige por cinco (5) años teniendo en cuenta que el objeto a contratar obedece a mantenimientos menores.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones de la comunicación de aceptación de oferta No. 069-CENACVALLEDUPAR-2024, que no hayan sido modificados con el presente contrato modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma el presente contrato de adición en Valledupar - Cesar, el 13 de diciembre de 2024.

Por el **M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL VALLEDUPAR,**

TC. DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA
Directora Central Administrativa y Contable Regional Valledupar
Ordenadora del Gasto

ENTERADO Y ACEPTADO,

R/L EDWIN ALBERTO BENITEZ CERVANTES
CC. No. 77.193.450
OBRAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA S.A.S - OBRIVCOL SAS
NIT: 901169750-0

ASJ. KATHERIN MOVILLA CASTELLANOS
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: ST. LUIS FRANCISCO RÍOS GARCÍA
Jefe Contratación CENACVAL

CENACA